



## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D. F., 12 de marzo de 2002

**OFICIO-CIRCULAR: SF- 14/02**

**ASUNTO:** Se da a conocer Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS:**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, mediante Oficio 366-IV-447 de 20 de febrero pasado, con base en lo previsto por los artículos 32 de su Reglamento Interior, 2º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 1º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, solicita hacer del conocimiento de esas instituciones y sociedades lo siguiente:

“La Dirección General de Banca y Ahorro con oficio DGBA/026/2002 de 7 del mes en curso, hace de nuestro conocimiento que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, por conducto de la encargada de la agregaduría de su Embajada en México, solicita la colaboración de esa Área, en relación al apoyo al Gobierno Interino de Afganistán en su proceso de reconstrucción.

“Lo anterior como consecuencia de la solicitud del Ministro de Finanzas de Afganistán, Hedayat Amin Arsala, a los Estados Unidos de América, en el sentido de iniciar los procedimientos necesarios para lograr la liberación de los fondos congelados mientras Afganistán se encontraba bajo la autoridad del gobierno Talibán, así como gestionar acciones similares con otros países que pudiesen registrar fondos en esa misma situación.

“Sin embargo, las propias autoridades estadounidenses señalan que los Estados no deberían liberar bienes de entidades relacionadas con los aseguramientos de las Naciones Unidas, sino hasta que dicha Organización así lo dispusiera, situación que anticipan con respecto del Afghan Export Bank, el Agricultural Development Bank, Da Mille Afghan Bank, de Afghanistan MoMtaz Bank y el Export Promotion Bank of Afghanistan, en virtud de que recientemente se levantó el aseguramiento sobre los bienes del Afghan Central Bank, ordenado por las Naciones Unidas.

“En virtud de lo expuesto pide nuestra colaboración con el propósito de que los intermediarios financieros bajo nuestra competencia, identifiquen los bienes que pudieran ubicarse bajo los supuestos antes descritos.

15

"Lo anterior a fin de hacerlo del conocimiento del Ministro de Finanzas de Afganistán y de los Estados Unidos de América, y de ser el caso, que el propio Ministro Arsala gestione lo procedente, por los conductos que correspondan."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión, y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**  
**El Presidente**



**LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO**

